

arroz, el 20% en la patata y en el 60% y el 85% respectivamente para el porcino de cría y porcino de carne.

Entre los sectores en circunstancias excepcionales, figura finalmente el tomate afectado por enfermedades víricas, en 20 municipios de Almería y 4 de Murcia, para los que el índice de rendimiento neto se ha reducido entre el 60% y el 90%.

Asimismo, la Orden prevé una reducción general del 2% del rendimiento neto, como consecuencia del fuerte incremento que se ha producido en el precio del gasóleo.

Finalmente, la Orden de 1 de junio de 1999 reduce a 0,05 el índice de rendimiento neto aplicable en 1999 a las actividades forestales accesorias afectadas por los incendios forestales en Cataluña en el mes de julio de 1998, para las especies con un periodo de corta superior a 30 años.

4.1.2. Impuesto de Sociedades

Por primera vez, en el ejercicio de 1999 está en vigor, en aplicación de lo previsto en la Ley 50/1998, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, el tipo reducido del 25% en el Impuesto de Sociedades, para los Montes Vecinales de Mano Común.

4.2. Impuestos Indirectos: I.V.A.

En relación con el IVA, la única cuestión reseñable está en lo establecido en la disposición transito-

ria tercera del Reglamento del IRPF, por la que se autoriza a acogerse al régimen de estimación objetiva del Impuesto de forma compatible con la aplicación del régimen especial simplificado del IVA, permitiendo así que los agricultores que tributen por módulos, puedan deducir el IVA soportado en la adquisición de bienes de inversión, prorrogando para este ejercicio el tratamiento que se venía dando en los últimos años.

Finalmente y aunque no afecta a la fiscalidad del ejercicio de 1999, hay que señalar que según lo establecido por la Ley 54/1999 de Presupuestos Generales del Estado para el año 2000, a partir de 1 de enero del presente ejercicio, se eleva la compensación para el IVA soportado en el Régimen Especial de la Agricultura, Ganadería y Pesca, del 4,5% al 5%.

5. SEGURIDAD SOCIAL AGRARIA Y PROTECCIÓN AL DESEMPLEO EVENTUAL AGRARIO

5.1. Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social (REASS).

Durante el año 1999 se ha producido un descenso en el número de afiliados al REASS (-0,8%) hasta situarse en 1.154,5 miles de afiliados. Manteniendo la evolución habitual desde hace varios años, el número de afiliados por cuenta propia ha disminuído durante 1999 en 13.300 efectivos (-3,7%), mientras que los afiliados por cuenta ajena se incrementaron en 3.400 efectivos (0,4%). (Cuadro nº 11)

Cuadro 11

EVOLUCIÓN DEL NUMERO DE TRABAJADORES AFILIADOS Y DE PENSIONES (miles)

	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999
Afiliados							
Por cuenta ajena.....	745,2	747,8	753,4	769,1	794,8	810,0	813,4
Por cuenta propia.....	443,4	422,6	403,6	385,0	368,7	354,4	341,1
Total.....	1.188,6	1.170,4	1.157,0	1.154,1	1.163,5	1.164,4	1.145,5
Pensiones							
Por cuenta ajena.....	675,7	674,5	673,6	674,5	677,9	679,5	678,4
Por cuenta propia.....	953,6	949,6	946,5	940,4	933,6	924,4	913,1
Total.....	1.629,7	1.624,1	1.620,2	1.614,9	1.611,6	1.603,9	1.591,5

Fuente: Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

El número de pensiones de los trabajadores agrarios en el año 1999 fue de 1.591,5 miles, cifra ligeramente inferior a la correspondiente al año anterior. Se aprecia un leve descenso tanto en el número de pensionistas por cuenta ajena como en el colectivo de trabajadores por cuenta propia. (Cuadro n° 11).

Si se considera la relación afiliados/pensionistas del REASS, en 1999 esta se mantiene en 0,72, mientras que el valor de la citada relación para el conjunto del sistema se situó en 1,9 durante dicho año.

La pensión media mensual de la totalidad de las pensiones de los trabajadores por cuenta ajena del REASS ha alcanzado en 1999 la cuantía de 54.600 pesetas, y la correspondiente a los trabajadores por cuenta propia ha sido de 52.200 pesetas. Estas pensiones representan el 60,9% y el 58,7%, respectivamente, de la pensión media del Régimen General. (Cuadro n° 12). Además, se ha producido un descenso en el valor de esta relación durante los últimos años.

Cuadro 12

**EVOLUCIÓN DE LAS PENSIONES MEDIA TOTAL Y MEDIA DE JUBILACIÓN
DEL RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO Y DEL RÉGIMEN GENERAL**
(Miles de ptas./mes) (En pesetas corrientes)

Conceptos	1989	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999
Pensiones media total											
Régimen general.....	47,9	52,4	58,1	62,9	67,5	71,6	76,2	80,9	83,9	86,9	89,6
REASS cuenta ajena	33,8	36,7	40,5	43,4	45,7	47,3	49,4	51,4	52,5	53,7	54,6
REASS cuenta propia.....	32,8	35,5	38,9	41,4	43,5	45,1	47,0	49,0	50,2	51,2	52,2
Pensiones media jubilación											
Régimen general.....	59,0	64,2	70,6	75,8	81,2	86,4	91,8	97,5	101,4	102,8	106,5
REASS cuenta ajena	37,8	41,0	44,9	47,7	50,3	52,3	54,6	56,9	58,7	60,3	61,5
REASS cuenta propia.....	36,2	39,1	42,8	45,3	47,7	49,5	51,7	54,0	55,4	56,5	57,7

Fuente: Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

La pensión media de jubilación del colectivo de trabajadores por cuenta ajena del REASS fue en 1999 de 61.500 pesetas y la de los trabajadores por cuenta propia de 57.700 pesetas, lo que representa el 57,7% y el 54,2%, respectivamente, de la pensión media de jubilación del Régimen General.

La cotización al REASS continúa aumentando en estos últimos años, por la variación de las bases de cotización, En 1999, los tipos de cotización a satisfacer por los trabajadores de ambos colectivos, son los mismos que los aplicados desde el año 1993 (Cuadro n° 13).

Los recursos que aportó el Régimen Especial Agrario al sistema ascendieron a 197.456 millones de pesetas, cifra un 1,8% superior a la correspondiente al año anterior. La recaudación mediante las

cuotas de los trabajadores aumentó un 1,2%, mientras que la correspondiente a las cuotas empresariales lo hizo en un 4,3%. (Cuadro n° 14)

En cuanto al capítulo de gastos del REASS, solamente son imputables en su totalidad al sector agrario las prestaciones económicas, que en 1999 ascendieron a 1.228.379,7 millones de pesetas, de las cuales 1.194.615,2 millones correspondieron a pensiones y el resto a otras prestaciones económicas (Incapacidad temporal, Maternidad, Prestaciones familiares e Indemnizaciones).

Además, el sector agrario genera gastos en asistencia sanitaria, servicios sociales y administración, si bien estos son generalmente comunes con los demás regímenes y no tienen una contabilización diferenciada.

Cuadro 13

EVOLUCIÓN DE LAS COTIZACIONES AL RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Concepto	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999
A) Cotización empresarial por jornadas reales										
Bases de cotización (ptas/jornada)	2.595	2.764	2.922	3.038	3.144	3.253	3.367	3.515	3.652	3.743
Tipo de cotización (%)	11,00	12,00	13,00	14,00	14,00	15,50	15,50	15,50	15,50	15,50
Cuota por jornada (ptas)	285	332	380	425	440	504	522	545	566	580
Índice de cuota (pesetas corrientes)	100	116	133	149	154	177	183	191	198	203
B) Cotización trabajadores por cuenta ajena										
Base mensual de cotización (ptas)	58.350	61.130	65.670	68.310	70.680	73.140	75.690	79.020	82.110	84.150
Tipo de cotización (%)	10,00	10,50	11,00	11,50	11,50	11,50	11,50	11,50	11,50	11,50
Cuota mensual (ptas.)	5.835	6.524	7.224	7.856	8.128	8.411	8.704	9.087	9.443	9.677
Índice de cuota (pesetas corrientes)	100	112	124	135	139	144	149	156	162	166
C) Cotización trabajadores por cuenta propia										
Base mensual cotización (ptas.)	58.350	62.130	65.670	68.310	70.680	77.760	80.490	84.030	87.300	89.490
Tipo de cotización	16,50	17,25	18,00	18,75	18,75	18,75	18,75	18,75	18,75	18,75
Cuota mensual (ptas.)	9.628	10.717	11.821	12.808	13.253	14.580	15.092	15.756	16.369	16.779
Índice de cuota (pesetas corrientes)	100	111	123	133	138	151	157	164	170	174

Fuente: BOE

Cuadro 14

RECURSOS DEL RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO

(En millones de pesetas)

	1998	1999
Cuota trabajadores	156.983,1	158.894,1
Cuenta ajena	84.152,9	68.070,8
Cuenta propia	72.830,2	90.823,3
Cuotas empresariales	36.963,5	38.561,7
Total régimen	193.946,6	197.455,8

Fuente: Tesorería General de la Seguridad Social

5.2. Protección al desempleo de los trabajadores agrarios eventuales

El subsidio de desempleo a favor de los trabajadores eventuales incluidos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social está regulado mediante RD 5/1997, de 10 de enero, siendo los requisitos de acceso los siguientes. Están establecidas dos modalidades de subsidio por desempleo:

Subsidio por desempleo para los trabajadores eventuales del Régimen Especial Agrario.

Subsidio especial para los trabajadores eventuales del Régimen Especial Agrario mayores de cincuenta y dos años.

Subsidio por desempleo para los trabajadores eventuales del Régimen Especial Agrario.

* Beneficiarios:

Los trabajadores eventuales incluidos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social mayores de 16 años y con domicilio en alguna localidad de las Comunidades Autónomas de Andalucía o Extremadura, que cumplan los requisitos establecidos a tal fin.

* Duración del Subsidio:

Será variable, en función de la edad del solicitante, de las responsabilidades familiares que tuviera y del número de jornadas reales trabajadas y cotizadas, en los 12 meses anteriores a la situación de desempleo.

A) Trabajadores con 35 o más jornadas reales cotizadas en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social:

Trabajadores menores de 25 años de edad, sin responsabilidades familiares	La duración será de 3,43 días de subsidio por cada día cotizado, computándose como un día más de derecho la fracción resultante que sea igual o superior a 0,50, con un máximo de 180 días de subsidio
Trabajadores menores de 25 años, con responsabilidad familiares	La duración del subsidio será de 180 días
Trabajadores mayores de 25 años y menores de 52 años, con o sin responsabilidad familiares	La duración del subsidio será de 180 días
Trabajadores mayores de 52 años que tengan periodo de cotización suficiente para jubilarse en el REASS, o mayores de 60 años, sin esa condición	La duración del subsidio será de 360 días

B) Trabajadores que acceden al subsidio por desempleo teniendo menos de 35 jornadas reales cotizadas en el Regimen Especial Agrario:

La duración del subsidio en estos casos está en función de la edad, los periodos cotizados a la Seguridad Social en el Régimen Especial Agrario y en el Regimen General con determinadas limitaciones.

*** Cuantía del subsidio**

- la cuantía diaria del subsidio será del 75% del Salario Mínimo Interprofesional diario vigente en cada momento, que corresponda según la edad, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias.
- el subsidio comprenderá, además, el abono al trabajador del importe de la parte de la cuota fija mensual del trabajador, vigente en cada momento, al Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, correspondiente a los días de percepción del subsidio.
- el número máximo de días de percepción del subsidio en cada mes será igual a la diferencia entre treinta y el número de días declarados como trabajados, o percibidos de prestación de incapacidad temporal o maternidad.

Subsidio especial en favor de trabajadores eventuales del Régimen Especial Agrario mayores de 52 años.

*** Beneficiarios y requisitos especiales**

Tendrán derecho a este subsidio aquellos trabajadores de dicha edad que además de reunir los requisitos que con carácter general se han indicado para el subsidio por desempleo en favor de los trabajadores eventuales del R.E.A.S.S., excepto el de cotización, cumplan los siguientes:

Haber cotizado al Regimen Especial Agrario de la Seguridad Social como trabajadores por cuenta ajena de carácter eventual y haber sido perceptores del subsidio ininterrumpidamente durante los cinco últimos años y acrediten que, en el momento de la solicitud, reúnen el periodo de cotización necesario para el reconocimiento de cualquier tipo de pensión contributiva por jubilación en el sistema de la Seguridad Social.

*** Duración del Subsidio**

La duración anual del subsidio será de 360 días. Una vez agotado el derecho al subsidio a que hubiere lugar, se reanudará el derecho al mismo cada doce meses, a contar desde el inicio del primer derecho, sin necesidad de acreditar jornadas reales cotizadas.

Estas reanudaciones anuales se efectuarán hasta que el trabajador alcance la edad para acceder a cualquier tipo de jubilación.

La aplicación del subsidio de desempleo agrario ha supuesto durante 1999 un gasto de 143.731 millones de pesetas, un 4,6% superior al del año precedente (Cuadro nº 15). El número de trabajadores beneficiarios del subsidio en 1999, fue de 210.700 (Cuadro nº 16).

Cuadro 15

GASTOS DEL SUBSIDIO POR DESEMPLEO AGRARIO
(Millones de pesetas)

	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999
I. En pesetas de cada año										
Andalucía	82.990,3	81.615,4	80.657,1	87.938,0	91.509,0	106.358,0	110.146,0	113.211,5	120.591,2	126.357,0
Extremadura	12.652,5	12.778,2	12.339,4	12.807,0	13.929,0	15.372,0	15.984,0	16.230,0	16.787,4	17.374,0
Total	95.642,8	94.393,6	92.996,5	100.745,0	105.438,0	121.730,0	126.130,0	129.443,5	137.378,6	143.731,0
Complem.prestación familiar.....	952,3	363,1	(1)	(1)	(1)	(1)		(1)	(1)	(1)
Total General	96.595,1	94.756,7	92.996,5	100.745,0	105.438,0	121.730,0	126.130,0	129.443,5	137.378,6	143.731,0

(1) La normativa que regula esta prestación fue derogada por el Real Decreto 1/92 de 2 de abril.

Fuente: INEM.

Cuadro 16

TRABAJADORES BENEFICIARIOS DEL SUBSIDIO POR DESEMPLEO AGRARIO
(miles)

Regiones	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999
Andalucía	257,6	206,2	173,8	196,3	198,9	188,2	167,4	168,6	177,4	184,0
Extremadura	37,0	30,1	27,5	27,6	28,3	27,9	24,9	24,1	24,2	26,6
Total.....	294,6	236,3	201,3	223,9	227,2	216,1	192,3	192,7	201,6	210,7

Fuente: INEM.

6. SEGUROS AGRARIOS

El Plan Anual de Seguros Agrarios para 1999, que es la norma en la que se concreta la aplicación de los Seguros Agrarios durante el mencionado ejercicio, fue aprobado por el Gobierno, a propuesta del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, mediante Acuerdo de Consejo de Ministros de fecha 13 de noviembre de 1998, publicándose en el Boletín Oficial del Estado el 25 de noviembre de 1998.

Para el desarrollo de las previsiones contenidas en el Plan en materia de subvenciones, se dictó la Orden del Ministerio de la Presidencia de 23 de diciembre de 1998, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 31 de diciembre de 1998, por la que se regula la concesión de subvenciones de la Administración General del Estado a la suscripción de los seguros incluidos en el Plan de Seguros Agrarios Combinados de 1999.

Para facilitar el acceso de los agricultores, ganaderos y acuicultores a la contratación de las garantías establecidas en este sistema de protección, el

Plan ha previsto un presupuesto total de 24.426,9 millones de pesetas, de las cuales se destinan a subvenciones 23.000 millones de pesetas; aportación que supone una subvención media del 37,5% respecto al coste total previsto para el Plan. La dotación económica destinada por el Ministerio a subvencionar los seguros representó un incremento del 15% respecto de la dotación asignada a la misma finalidad en el ejercicio precedente.

En aplicación a la citada Orden, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación subvencionó la contratación de los seguros en unos porcentajes que oscilaron entre el 8 y el 45% de su coste neto. La asignación de unos u otros porcentajes a cada agricultor depende del tipo de cultivo, de la forma de contratación del seguro y de las características del agricultor.

Novedades del Plan de Seguros Agrarios

Durante el año 1999, se continuó con el desarrollo de las directrices contenidas en el Acuerdo de